

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 27/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de doce de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito y anexos de Zita del Carmen Guadarrama Alemán, quien se ostenta como Segunda Sindica del Ayuntamiento de Reynosa, Estado de Tamaulipas, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, la Auditoría Superior y el Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.
CUENTAS 2018**

A) Del Congreso del Estado de Tamaulipas, se demanda:

1. DECRETO LXIV-362 mediante el cual **No se aprueba** la información contable y presupuestaria consolidada del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al Tomo del **Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, del Ejercicio Fiscal 2018**; aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en fecha 15 de diciembre de 2020.

2. DECRETO LXIV-393 mediante el cual **No se aprueba** la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública consolidada del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al Tomo de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, del Ejercicio Fiscal 2018**; aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en fecha 15 de diciembre de 2020.

3. DECRETO LXIV-413 mediante el cual **No se aprueba** la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública consolidada del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al Tomo del **Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes, del Ejercicio Fiscal 2018**; aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en fecha 15 de diciembre de 2020.

4. La orden de publicación de los Decretos antes precisados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

5. Los actos de ejecución derivados de los anteriores actos.

B).- El Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado:

1. La emisión y aprobación de los dictámenes que recayeron al informe Final de resultados rendido (sic) por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas en relación con la Cuenta Pública del Municipio actor correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2018.

C.- El Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, se atribuyen también vicios propios a los actos preliminares a la emisión de los Decretos impugnados, tales como la inobservancia de diversas disposiciones en materia de fiscalización en que, aunque se trata de un organismo del Congreso del Estado de Tamaulipas, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre sus resoluciones, y por tanto, debe responder de sus propios actos.

Suponiendo sin conceder que el Congreso tenga facultados para aprobar o no las cuentas públicas, lo cierto es que las resoluciones de carácter técnico **dictadas durante el procedimiento seguido para emitir el informe final de auditoría, incluidos los pliegos de observaciones y las recomendaciones, así como el contenido del mismo informe, corresponde pronunciarlo, por regla general, en forma autónoma al propio órgano de Fiscalización Superior, es decir, sin injerencia de ninguna otra autoridad; de ahí que no debe afirmarse que la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas se trata de una entidad subordinada totalmente al Congreso del Estado de Tamaulipas.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021

Así, aunque los actos de la Auditoría Superior no tengan carácter vinculante para el Poder Legislativo local, la **probable existencia de infracciones a la normatividad que regula su función durante el desarrollo del proceso de fiscalización, y la posible trascendencia que tengan los mismos en la culminación del proceso de no aprobación de la cuenta pública, obliga a este Máximo Tribunal a examinar los conceptos de invalidez relativos.**

Por tanto, se impugnan de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, los siguientes actos:

1. El oficio número ASE/0347/2021, de fecha 29 de enero de 2021, suscrito por el Auditor Superior del Estado, Ingeniero Jorge Ascanio, dirigido al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Doctora Maki Esther Ortiz Domínguez(...)

Es el caso, que al momento de suscribir la Auditoría este "resultado" el 29 de enero de 2021, se encuentra abierto el proceso de fiscalización, siendo incongruente, inconsistente y anticipado el emitir y aprobar los Decretos objetos de la presente Controversia por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020.

2. El inicio, desarrollo y conclusión de la auditoría a la cuenta pública 2018, así como las determinaciones y actos que se deriven directa o indirectamente o que sean consecuencia de los citados actos de fiscalización.

D).- Del Poder Ejecutivo Estatal representado por el Secretario General de Gobierno:

1. La Orden de publicación, certificación y circulación de los Decretos impugnados; y

2. La ejecución de los anteriores actos.

F).- El Director del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas."

Al respecto, se advierte que la promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación en **copia certificada** que la acredite con el carácter que ostenta. Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente demanda, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** a la promovente para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación en **copia certificada** que acredite el carácter con el que se ostenta, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021

los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo⁹ y Quinto¹⁰, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por esta única ocasión al Municipio actor en el domicilio señalado en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 27/2021**, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Conste.
EHC/EDBG

⁴Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁰**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 51797

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:43:56Z / 23/04/2021T15:43:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 07 b9 89 15 e1 7f d4 5b 39 a4 a0 1d 98 5b 59 aa c8 20 e8 ff 99 8f 93 3c 68 0f 56 fb b2 06 17 96 b2 57 32 5d cc 81 a3 6a f4 76 bb 65 79 3f 30 c0 cf c9 c8 a5 a5 9c 4a 67 65 36 97 5b e8 40 36 a9 f6 62 22 26 7d 1e e0 54 be 8f 07 55 2d 19 54 e7 7d 6d 31 5b 88 65 c1 00 82 6a 87 df 63 b3 51 d1 2e 62 f1 9e 92 5f bd f4 ac 91 50 3d ab e8 33 30 be 73 28 2e ac 7f 93 ea ad d4 c3 cd 54 ce 6b 17 b1 fe 3c fb 73 ad cb de 6a ba ad dc f5 88 e8 fd c7 bd 42 a5 52 fc ea 1b 6c 0f 28 4c de df 78 7c 12 1c 61 7b 8d 80 42 a4 64 6b 97 e0 74 3d 46 dc 91 9f 73 3f 62 3a ad d4 c6 cf e2 9e d6 34 d5 53 e0 33 28 b6 9d 7e 07 71 4e 65 f1 90 2d f1 db ff 02 e0 74 f5 e9 05 0e 70 ed 2e a3 b0 1c 58 b7 55 da 83 13 12 36 54 ae b7 91 c9 c2 9b 98 0e 1f ed 29 1f 32 56 d9 f8 d4 77 32 36 f4 67 f4 19 24			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:43:56Z / 23/04/2021T15:43:56-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T20:43:56Z / 23/04/2021T15:43:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3774877			
	Datos estampillados	CE2D7AB92FEB46C5D771B938490D1711272A3909F5F8B410B6B19A1C9E3B417B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T23:01:13Z / 15/04/2021T18:01:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 ae 59 b9 36 9c ba f4 61 97 a4 76 02 e9 2e 39 72 c3 3e cc 4a 5f 40 fb 74 22 52 01 61 cd 15 6b b3 d7 f9 a9 bd 40 f1 80 23 dd 59 dd 79 de f6 c3 c3 5e 70 97 cf 56 52 b2 65 1e fd 9e d8 c5 ce 5b ab 7d ed 2f 41 b7 e1 e0 42 43 61 b1 e6 e3 4d 80 70 55 eb 54 05 21 2f 6e 6d e6 6d 85 cf 0f 56 24 ed 2c 4e ed 99 86 84 e1 84 f1 d4 21 c7 a9 1d 48 f3 b6 d3 c4 0f ad bc 6c 3a 4e 51 a9 e8 9b 8b 02 b9 e3 da 0b 21 c7 0a 05 95 c4 10 d1 87 49 32 e0 7a f1 36 67 cc 6f b2 e8 07 8d af 4d 73 a0 ff fc 04 68 c1 1a 8a 56 99 73 d8 e5 03 c7 3a 5e 5b 33 8b bb c2 6b 57 3a f7 d5 ea 4a 64 03 09 e4 29 84 c7 28 fc e0 e3 5a 0e 49 eb 83 89 77 5f 79 bf be 97 fc 82 65 7e 30 7b 10 24 99 88 39 10 72 29 ce a5 7f 89 65 d8 a8 02 cd 2f 4c cb 7e 93 ff 5e 22 2b 5e d7 19 1c 01 1f 60 31 e5 77 68 75 27 34 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T23:01:13Z / 15/04/2021T18:01:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T23:01:13Z / 15/04/2021T18:01:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3755307			
	Datos estampillados	CF32513705D86A1D9BD1EE3EAE645CD8C85FD5F4C61B482AB3D8816BF86B9DB3			